



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, representada legalmente por el Dr. Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora y Rector, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE CUENCA**, representada legalmente por la Dra. Catalina León Pesantez, en su calidad de Vicerrectora en ejercicio del Rectorado, las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- 1.2. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]"*.
- 1.3. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...]"*.
- 1.4. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*
- 1.5. Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 1.6. La Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en el tercer inciso de su Primera Disposición Transitoria, establece que la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un período improrrogable de 5 años, desempeñando las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar,



conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución;

1.7. Con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.

1.8. En sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representará legalmente a la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.

2. La Universidad de Cuenca fue creada por Decreto Legislativo, expedido por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso el 15 de octubre de 1867 y sancionado por el Presidente de la República, el diez y ocho del mismo mes y año. Es una persona jurídica de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, financiada por el Estado, que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Ecuatoriano y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución y la Ley. Son fines de la Universidad de Cuenca formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales en los niveles de pregrado y postgrado, en las diversas áreas del conocimiento, proporcionándoles una educación humanista e integral. Establecer la vinculación permanente con la colectividad, en orden a difundir la ciencia, la técnica, las artes y la cultura, así como fomentar y fortalecer la unidad entre los fines de la Universidad, las necesidades sociales y los proyectos de desarrollo del país

La Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca, en concordancia con las funciones del sistema de educación superior propende a promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura, formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística.

Ambas instituciones buscan la excelencia en la preparación académica y científica de sus estudiantes, quienes hacen contribuciones significativas a la comunidad durante y después de su carrera académica, dando soluciones a los problemas de la sociedad.

SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente convenio es impulsar el desarrollo de la cooperación cultural y educativa, mediante actividades académicas, científicas, de vinculación con la comunidad dirigidas a la superación académica.

TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.-

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales.

Para el cumplimiento del convenio, las partes desarrollarán los proyectos en áreas como:



- Movilidad docente.
- Movilidad de investigadores.
- Movilidad estudiantil; para establecer el sistema de reconocimiento mutuo de créditos se ceñirán a la normativa vigente.
- Proyectos de investigación.
- Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de autoevaluación y de gestión académica y administrativa.
- Creación de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación de interés de ambas instituciones.
- Cualquier otro proyecto que acuerdan las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las partes se comprometen a:

- Facilitar y participar en la ejecución de este convenio.
- Difundir y promover entre los miembros de la comunidad universitaria, el objeto del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA: DE LA COORDINACIÓN.-

Las partes designarán a miembros de su personal como responsables de la supervisión, seguimiento y coordinación de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente convenio, así como la organización para la suscripción de convenios específicos.

Por parte de la Universidad de las Artes:

Mgt. Tania Hermida, Directora de la carrera de Cine de la Universidad de las Artes

Por parte de la Universidad de Cuenca:

Mgt. Esteban Torres Díaz, Decano de la Facultad de Artes

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.



SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiara el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las parte lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 60 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que



ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

UNDÉCIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La Universidad de las Artes:
Dirección: Malecón Simón Bolívar y Aguirre.
Teléfono: (593-4) 259-0700

La Universidad de Cuenca:
Dirección: Avenida Doce de Abril y Agustín Cueva
Teléfono: (593-7) 4051000

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

DUODÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

DECIMOTERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL-

Las partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente, lo relativo a la titularidad de los derechos de autor, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias, reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del



Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejercicio será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la Constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdo parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

DECIMOQUINTA: ACEPTACIÓN.-

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (5) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil a los. **28 DIC. 2016**

Por **UNIVERSIDAD DE CUENCA**

Dra. Catalina León Pesantez
VICERRECTORA
EN EJERCICIO DEL RECTORADO

Por **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Dr. Ramiro Noriega Fernández
RECTOR